

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación de los demandados de que trata el artículo 291 del C.G.P.. Sirvase proveer. Jamundi-Valle, Mayo 27 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo veintisiete de dos mil veintiuno**

RADICACION: 76 3644089003- 2019-00120

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CEDROS DEL CASTILLO

**DEMANDADO : OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ
ADRIANA LIZZET PABON VALENZUELA**

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CEDROS DEL CASTILLO contra **OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ Y ADRIANA LIZZET PABON VALENZUELA**, la apoderada de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con los demandados, enviada a la dirección física que reporta la demanda, con resultado positivo..

No obstante lo anterior, tras la revisión de la gestión realizada se advierte que lo que se envió fue la notificación de que trata el art.291 del C.G.P., la cual con la entrada en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020, ya no se requiere por cuanto al demandado no le es posible acudir al despacho de manera personal a notificarse de la demanda y hacerle entrega de la demanda y sus anexos como quiera que la atención es virtual y no presencial, aunado a que la dirección del despacho se encuentra errada, siendo la correcta carrera 12 No.11-42 y no carrera 2 No.11-60 como se inserto en las comunicaciones remitidas; y tampoco les fue remitida copia de la demanda y sus anexos, y el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, se hace necesario que la togada surta nuevamente los trámite de notificación mediante **AVISO (ART.292 del C.G.P.)** concordante con lo dispuesto en el **art. 8 del DECRETO 806 de Junio de 2020**

Se advierte que con el envío del aviso deberá adjuntar copia de **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, al igual que se debe advertir al demandado que **la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación;** al igual que se le debe insertar al aviso **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que pueda contestar la demanda; debiéndose anexar tanto el auto que libra mandamiento como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación de los demandados por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con los demandados, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _82_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 28 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee620c3d0e6bf70f6680333dde8c266d40775b145e5ae5b5a92c6304061ee94

Documento generado en 26/05/2021 09:43:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>